CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO Y LA FUNDACIÓN SANTANDER CREATIVA

Santander a 23 de octubre de 2023

REUNIDOS

De una parte, la **FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO**, con CIF G39869094, con sede en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN), C/ Albert Einstein, 18, Planta 4, Oficina 1-2, Edificio Salia, de Santander, y en su nombre y representación **Dª EVA GUILLERMINA FERNÁNDEZ ORTIZ**, en su calidad de Presidenta del Patronato de la Fundación Camino Lebaniego,

De otra parte, la **FUNDACIÓN SANTANDER CREATIVA**, con CIF G39707880, con sede la Plaza del Ayuntamiento, s/n, Santander (Cantabria), y en su nombre y representación **Dª GEMA IGUAL ORTIZ**, en su calidad de Presidenta del Patronato de la Fundación Santander Creativa.

Ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Ambas son entidades con personalidad jurídica propia, entre cuyos fines está, entre otros de muy variada índole, la promoción de la cultura como motor dinamizador de todas las excelencias turísticas de la región.

La Fundación Camino Lebaniego, pertenece al sector público autonómico, y su patrimonio se haya afectado, de forma duradera, a la realización de fines de interés general que le son propios.

La Fundación tiene por objeto y son fines de interés general, entre otros, la conservación, rehabilitación y recuperación de los caminos de peregrinación al Monasterio de Santo Toribio de Liébana (Cantabria), la promoción y difusión del Camino

Lebaniego de peregrinación y del Camino de Santiago en su paso por Cantabria y sus interconexiones, la colocación de señales para su identificación, la promoción de los alojamientos relacionados con los caminos, la coordinación de la red de alberges, la promoción y difusión tanto del Año Jubilar Lebaniego como de otros eventos relacionados con él, sus caminos y patrimonio cultural relacionado con ellos, el diseño, programación, coordinación y en su caso, la realización de actividades relacionadas con la conmemoración del "Año Jubilar Lebaniego" u otros acontecimientos de excepcional interés relacionados con el Año Jubilar o con el Camino Lebaniego y del Camino de Santiago a su paso por Cantabria y sus interconexiones, tales como competiciones deportivas, congresos, jornadas y ciclos de exposiciones itinerantes, representaciones teatrales, conciertos musicales, exposiciones de artes plásticas, etc., la gestión del uso y explotación comercial de los signos visuales que identifican el Camino Lebaniego y el Año Jubilar Lebaniego, así como la información general sobre la regulación, medidas de protección y otorgamiento de licencias.

La Celebración del Año Santo Lebaniego se inicia en el siglo XVI, tras la bula del Papa Julio II del 23 de septiembre de 1512 que otorgaba el privilegio de la celebración del Año Jubilar Lebaniego, lo que hace del Monasterio de Santo Toribio un importante centro de peregrinación, siendo, ya para entonces, uno de los lugares santos más importantes de Europa. El motivo de la Bula Papal es la presencia, en el monasterio, del Lignum Crucis, la reliquia que Toribio de Astorga había traído de Tierra Santa, el trozo de la Cruz de Cristo más grande que aún perdura. Por esto mismo a sus peregrinos se les conocía como "crucenos o cruceros". La peregrinación a Santo Toribio enlaza con el Camino de la Costa a Santiago de Compostela, el camino de las primeras peregrinaciones a Santiago.

Por otra parte, la Fundación Santander Creativa, con doce años de vida, es una institución que trabaja de forma directa con el tejido cultural de Santander: pequeñas empresas, profesionales autónomos, asociaciones y colectivos. Les apoya a través de diferentes programas para que desarrollen los proyectos que quieran llevar a cabo.

Apoyan, sobre todo, proyectos culturales que "nacen de lo local pero que no se encierran en lo local" e implican a profesionales de otras regiones y países. También promueven iniciativas que implican la colaboración entre distintos agentes culturales de la ciudad.

El "Ciclo Excéntricos" es una propuesta de la Fundación Santander Creativa que nace en el año 2020 con el objetico de implementar algunas de las medidas señaladas tanto en el Plan Director de Cultura de Santander como en el informe que redactó en 2014 el profesor Javier Díaz, apostando por artistas poco convencionales, que normalmente se alejan de los circuitos más comerciales de la música cuyo talento es extraordinario y original.

El término excéntrico sirve para identificar aquello que es raro y se aleja de lo común, por lo que haciendo honor a su nombre, la programación de este ciclo se diseña en torno a propuestas enmarcadas dentro de géneros a los que no es fácil dar cabida en los circuitos habituales de la cuidad, los festivales o la programación regular de las salas comerciales tales como el funk, el jazz, las músicas populares y el folclore moderno, el rhythm and blues, el soul, el flamenco contemporáneo, las músicas caribeñas, la bossa nova o el fado, entre otros.

Ambas Fundaciones están interesadas en colaborar en los actos conmemorativos del Año Jubilar Lebaniego 2023-2024 aprovechando las sinergias de cada una y utilizando fundamentalmente el "Ciclo Excéntricos" para la promoción de referido Año Santo. Se trata, en definitiva, de unir los valores de ambos acontecimientos, cultura, espiritualidad, creatividad, tradición e innovación para que cada uno de ellos salga reforzado y enriquecido al aprovechar las sinergias del otro, y a tal efecto ambas entidades formalizan el presente convenio con las siguientes,

CLÁUSULAS

I.- NATURALEZA DEL CONVENIO

Ambas partes declaran que el presente documento tiene la naturaleza de Convenio de Colaboración en actividades de interés general, sometido a lo previsto en los arts. 47 y ss de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que en ningún caso debe considerarse que persigue prestaciones propias de los contratos ni una prestación de servicios.

II.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre la FUNDACIÓN SANTANDER CREATIVA en adelante FSC, y la FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO en adelante FCL, para llevar a cabo diversas actuaciones entre las que destaca fundamentalmente el "Ciclo Excéntricos" como acontecimiento cultural que se enmarca dentro de los actos conmemorativos del Año Jubilar Lebaniego 2023-2024.

III.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Ambas partes se comprometen a:

La FSC se compromete a organizar íntegramente el "Ciclo Excéntricos" con las siguientes actuaciones en Santander.

1.- Octubre:

Mundo divino (raíz)
Integrado por la granaína María del Tanto y madrileño Carlos "El Camlimbero. Estos dos artesanos de la música estarán acompañados por Juan Carlos Aracil a la flautas.

Sara Correia (fado)
Esta joven portuguesa es ya una referencia en este género musical. Su disco "Do Coraçao" fue nominado al mejor álbum, en los Grammy Latinos de 2021 y reconocido con el Premio Play al mejor disco de fado.

2.- Noviembre:

Safree (hip hop)
Es una artista innovadora y necesaria que presenta un nuevo concepto musical donde el folclore, el hip hop y la música electrónica convergen y exponen sus cualidades en un mismo proyecto.

Espectáculo "MujerKlórica (flamenco)
Un dúo que se sustenta en dos pilares fundamentales: la mujer y la apertura de las tradiciones a las nuevas formas. Presentará un espectáculo que mezcla cante, poesía, danza y flamenco contemporáneo.

3.- Diciembre:

Tribubu (música del mundo)
Concierto dinámico, lleno de energía y buenas vibraciones donde mostrarán al público su fusión ecléctica de rumba, folk, blues, ritmos africanos y otras influencias.

Así mismo mencionará la colaboración del Año Jubilar Lebaniego en referido "Ciclo Excéntricos" de la siguiente manera:

- En la página web de la FSC, donde además de las noticias relacionadas se pondrá un banner en la portada hasta finalizar el Año Jubilar Lebaniego
- En las RRSS Facebook, Twitter e Instagram de la FSC
- En notas / ruedas de prensa para los medios de comunicación
- En la Agenda Santander Aúna (según datos estadísticos en este último año ha sido consultada por 375.000 usuarios distintos), donde se publicarán las noticias relacionadas mencionando la colaboración del Año Jubilar Lebaniego 2023-2024 y se pondrá un banner en la portada hasta finalizar el mismo.

- Agradecimientos de los artistas en directo a la colaboración del Año Jubilar Lebaniego
- Publicación del resumen de lo acontecido dentro del Ciclo en la página web y RRSS de la FSC, en medios de comunicación y en la Agenda Santander Aúna.

Por otro lado, desde la firma del convenio y hasta final del Año Jubilar Lebaniego, la FSC incluirá en su página web y en sus RRSS (Facebook, Twitter e Instagram) el anuncio de los actos y acontecimientos relacionados con la conmemoración del Año Santo Lebaniego que les sean remitidos por la FCL.

Por su parte la FCL se compromete a contribuir con una aportación económica de 40.000 € (exento de IVA) que se destinará al apoyo de todas las actividades mencionadas anteriormente.

IV.- DURACIÓN DEL CONVENIO: PLAZOS Y FINALIZACIÓN ACORDADA

El plazo de ejecución del convenio será desde su firma hasta la finalización del Año Santo Jubilar Lebaniego.

El ingreso de la cantidad comprometida por la FCL se realizará en la cuenta bancaria que la FSC destine al efecto presentando certificado de titularidad de la misma.

El ingreso se producirá una vez que la FSC remita a la FCL la justificación de haber llevado a cabo las actuaciones comprometidas en el convenio en relación con el "Ciclo Excéntricos" una vez finalizado éste.

No obstante, al finalizar la vigencia del convenio en abril de 2024, la FSC deberá remitir justificación a la FCL de la inclusión en su página web y en sus RRSS de los anuncios de los actos y acontecimientos relacionados con la conmemoración del Año Santo que les hayan sido remitidos por la FCL.

V.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cada una de las partes declara que este convenio no les vincula más allá de cuanto en él se expresa y compromete, de forma que las entidades mantienen su total independencia respecto a cualquier obligación social, laboral y/o fiscal, que se derive de su cumplimiento.

En ningún caso se entenderá que los empleados, agentes, representantes o administradores de cada una de las partes o de sus terceros subcontratistas, son empleados de la otra parte. En este sentido, tanto la FCL, como la FSC, se comprometen

a cumplir (y hacer cumplir a terceros subcontratistas) con la legislación aplicable en relación con sus empleados.

De conformidad con lo anterior, será responsabilidad única y exclusiva de cada una de las partes, tanto antes como después de la firma de este convenio, el abono de los salarios, indemnizaciones, cotizaciones a la Seguridad Social, seguros y en general cuantas obligaciones deriven de las disposiciones sociales vigentes o que puedan establecerse en el futuro, con respecto a todos sus empleados y/o voluntarios o demás personal que directa o indirectamente ponga al servicio de la ejecución de este Convenio.

Ninguna de las partes podrá asumir o contraer obligación alguna o responsabilidad, expresa o implícita, en nombre de la otra, pudiendo realizar exclusivamente los actos expresamente estipulados en el presente Convenio. A efectos aclaratorios, ninguna de las partes estará facultada para contratar con terceros por cuenta de la otra, ni para aparecer frente a terceros como agente o representante de la otra, ni vincularse entre sí en modo alguno.

VI.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE EJECUCIÓN

Se creará una comisión de seguimiento que estará formada por una persona designada por cada una de las partes.

Para que quede constancia de las reuniones, actuará como secretaria de las mismas a los efectos de levantar acta, la programadora cultural de la FCL.

Está comisión será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimento que puedan plantearse respecto de este Convenio.

VII.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este convenio sólo podrá modificarse por acuerdo de ambas partes formalizado por escrito.

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

La parte cumplidora requerirá a la parte que no ha cumplido cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Convenio para que subsane el incumplimiento en un plazo no superior a los 30 días naturales siguientes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte cumplidora notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en el marco normativo vigente

VIII.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes de este convenio adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal y se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la restante normativa vigente en materia de datos de carácter personal, especialmente la reciente publicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Si, como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio, las Partes accediesen de forma accidental o involuntaria a datos de carácter personal tratados bajo la responsabilidad de la otra parte, la parte que accediese a los mismos se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

Asimismo, de producirse el referido acceso, las Partes acuerdan regirse por las siguientes disposiciones:

(i) El plazo de vigencia de las estipulaciones recogidas en la presente cláusula se establece en virtud del convenio que se ha formalizado entre ambas partes, y del que trae causa, no siendo éste limitativo en lo que refiere al deber de confidencialidad, que se entenderá en vigor por un plazo de 10 años en tanto en cuanto no existiere cualesquiera otra legislación nacional o comunitaria que limitara el citado deber.

(ii) Las partes se comprometen a formar a sus empleados para dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la normativa vigente en materia de protección de datos y garantizará, asimismo, que estos se han comprometido a respetar el deber de confidencialidad y secreto profesional en todos los tratamientos que lleven a cabo.

(iii) Las Partes se comprometen a cumplir con el deber de confidencialidad y secreto profesional, obligaciones que se transmiten a todos sus trabajadores y que deberán ser adoptados por el personal de las mismas.

(iv) Las Partes y por consiguiente sus empleados, que durante el desarrollo de lo acordado en este convenio puedan tener acceso de forma accidental o involuntaria a datos personales tratados bajo la responsabilidad de cada una de las partes, se comprometen a:

a. Tratar diligentemente y de acuerdo con las reglas de la buena fe, toda aquella información de carácter corporativo a la que puedan tener acceso.

b. A no revelar a ninguna persona ajena a las Partes, sin el consentimiento debido, dicha información excepto en aquellos casos en los que sea necesario para dar el debido cumplimiento a sus obligaciones o por habérsele requerido por mandato legal o de la autoridad competente.

(v) Responsabilidades: En el caso de que cualquiera de las partes utilice los datos de carácter personal de la otra parte o los comunique incumpliendo las condiciones de la presente cláusula, responderá de las infracciones en las que hubiese incurrido.

X.- CESIONES

Ninguna de las partes podrá ceder, transferir, prometer o hacer otra disposición de este Convenio o cualquiera de sus párrafos, obligaciones o derechos en él expresados salvo previo consentimiento por escrito de la otra parte.

XI.- RENUNCIA A DERECHOS

La falta de ejercicio total o parcial por cualquiera de las partes de cualquier derecho o acción, incluyendo la resolución o terminación del Convenio, no podrá interpretarse como una renuncia de dicha parte a ejercitar el derecho o acción.

XII.- PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES

Las Partes se hacen responsables de la veracidad de los datos suministrados o que se vayan a suministrar en ejecución del presente Convenio a los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y de su reglamento de desarrollo, Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo; por lo tanto declaran que los documentos entregados o que se vayan a entregar en ejecución de este Convenio están vigentes en el momento del presente acuerdo, y que han obtenido y mantienen información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad real de los mismos.

Las partes se comprometen a respetar y hacer cumplir las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención de blanqueo de capitales y se comprometen a mantener indemne a la otra parte frente a cualquier reclamación derivada del origen de los fondos que se utilicen en virtud de este Convenio, aun cuando tal reclamación la hagan particulares o autoridades de cualquier país o jurisdicción.

XIII.- INVALIDEZ Y SEPARABILIDAD

La invalidez, nulidad o ineficacia de una o más cláusulas o estipulaciones de este Convenio o de cualquier instrumento otorgado en conexión con el mismo no afectará al resto de las cláusulas del Convenio, que se aplicarán siempre y cuando resulten válidas conforme a la ley.

La cláusula o estipulación que resultare inválida, nula o ineficaz, se tendrá por no puesta y las partes deberán poner todos los medios razonables para sustituirla por una nueva cláusula válida o eficaz que surta los efectos más parecidos a los de la cláusula original.

XIV.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS

La FCL en ningún caso será responsable civilmente de los posibles daños a terceros o personal interviniente en cualquier forma, contratado o no, en las actuaciones del Ciclo Excéntricos, ni en cualquier actuación realizada en el cumplimiento de este convenio.

XV.- RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Las partes manifiestan que su actuación en el ámbito del presente Convenio estará regida en todo momento por los principios de la buena fe y convenientemente

sujeta a Derecho, de manera que en ningún momento participará, ni colaborará en la comisión de ninguna conducta que pudiera encontrarse tipificada penalmente en el ordenamiento jurídico.

XVI.- RESCISIÓN Y LITIGIO

En todo caso, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente Convenio por una de las partes se resolverá mediante una mediación o arbitraje independiente. Se excluyen incumplimientos que vengan motivados por causas de fuerza mayor.

No obstante, ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

XVII.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

En su caso, si la mediación y arbitraje fueran infructuosos, y resultara imposible una solución pacífica de las divergencias, las partes someterán las que pudieran plantearse en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Juzgados y Tribunales de Santander.

Una vez leído el presente por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba citados.

Dª EVA GUILLERMINA FERNÁNDEZ ORTIZ
Presidenta del Patronato de la
Fundación Camino Lebaniego

Dª GEMA IGUAL ORTIZ
Presidenta del Patronato de la
Fundación Santander Creativa